



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001-31-05-008- 2019-00410-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 29 de abril de 2022, mediante providencia que REVOCÓ la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia, condenó al pago del respectivo cálculo actuarial, declaró probada parcialmente la excepción de prescripción respecto a las demás prestaciones sociales pretendidas y condenó en costas a la parte demandada.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de **\$3.000.000**, a cargo de la parte demandada ASOCIACION DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA “ADIDA” y a favor del demandante EDGAR EDUARDO BENAVIDES LEGARDA.

Por secretaría, liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CAÑO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO: 05001-31-05-008- 2019-00410-00

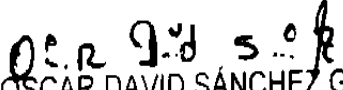
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la Secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1 instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.000.000
Gastos judiciales	\$0

TOTAL COSTAS: \$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), a cargo de la demandada ASOCIACION DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA "ADIDA", y a favor del demandante EDGAR EDUARDO BENAVIDES LEGARDA.

Medellín, 18 julio de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario